

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de diciembre de 2008.	Núm. Ext. 429
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO ESPECÍFICO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO PARA EXPEDIR LOS PERMISOS TEMPORALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

folio 3225

SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SUBDIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

folio 3200

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD.

folio 3201

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE POZARICA, VER., A DONAR UN TERRENO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN TELETON MÉXICO, A.C.

folio 3260

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD.

folio 3224

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

folio 3202

MAQUINARIA DE VERACRUZ

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 3193

NÚMERO EXTRAORDINARIO

COLEGIO DE VERACRUZ

REFORMA AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

folio 3184

LINEAMIENTO PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

folio 3185

COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL BIENIO 2009-2010.

folio 3223

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO QUE MODIFICA, SUPRIME Y ADICIONA AL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 3308

TARIFAS DE SANEAMIENTO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONAS TURÍSTICAS.

folio 3311

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

TARIFAS PARA EL AÑO 2009.

folio 3190

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, POR EL CUAL SE RECLASIFICA LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 3310

H. AYUNTAMIENTO DE TANTIMA, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 3189

GOBIERNO DEL ESTADO**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Secretaría de Gobierno.

Año del centenario del natalicio del doctor Gonzalo Aguirre Beltrán.

Acuerdo específico del ciudadano secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que delega facultades al director general de Tránsito y Transporte en el Estado, para que expida los permisos temporales a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Tránsito y Transporte para el estado de Veracruz y que correspondan a la modalidad de carga especializada (grúa).

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Secretario de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política de esta entidad, 9 fracción I, 11 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 11 y 129 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el estado de Veracruz y;

CONSIDERANDO

I. Que uno de los objetivos de la modernización y simplificación administrativa, es lograr la eficacia y eficiencia en los servicios que presta la administración pública, procurando la expedités de los mismos, reclamo generalizado de la sociedad, observando siempre los lineamientos bajo los cuales se prestan éstos, además de conducir los servidores públicos su actuación, dentro de los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, imparcialidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad y buena fe.

II. Que el artículo 18 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es competencia de la Secretaría de Gobierno, entre otras, coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de tránsito y transporte.

III. Que de conformidad con lo dispuesto de los artículos 11 y 129 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el estado de Veracruz, es competencia de la Secretaría de Gobierno, el otorgar permisos temporales para la prestación de un servicio de transporte público, en los términos que se indican en el segundo de los preceptos legales citados.

IV. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado dispone que corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pudiendo delegar dichas facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que por disposición de la ley, deban ser ejercidas exclusivamente por sus titulares y; que para su validez los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado.

V. Que en la actualidad, para la obtención de los permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de carga especializada (grúa), resulta indispensable el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo 129 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyas autorizaciones tienen por objeto la satisfacción de necesidades extraordinarias de ese tipo de transporte y su otorgamiento, no se realiza con la diligencia requerida para satisfacer esa necesidad, dados los trámites burocráticos que para ese fin deben realizarse, con lo que se rompe con los principios de sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia de que debe estar investido un acto de autoridad de esta naturaleza.

Que derivado de lo anterior y a fin de brindar mayor celeridad, eficacia y eficiencia a esos procedimientos y contando además con la opinión favorable para dicho fin, del Consejo Técnico Estatal del Transporte, he tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

1. Se delega al Director General de Tránsito y Transporte en el estado, la atribución de otorgar permisos temporales, para autorizar a una persona física o moral prestar el servicio de transporte público en la modalidad de carga especializada (grúa) en cualquiera de las localidades del territorio veracruzano, cuando exista una demanda extraordinaria de ese tipo de transporte y se cumpla, además, de manera irrestricta, con los requisitos que se indican en el artículo 129 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atribuciones que deberá ejercer bajo su más estricta responsabilidad y con apego a las disposiciones legales de la materia.

2. La delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, se entiende sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de titular de esta Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 15 de diciembre 2008

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez.—Rúbrica.

folio 3225

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar en favor de la Fundación Teletón México, A.C., para la construcción de un centro de rehabilitación infantil Teletón en la ciudad de Poza Rica, el inmueble de propiedad municipal cuya superficie sea de cinco hectáreas o mayor que satisfaga los requerimientos de dicha fundación para la instalación del centro referido.

Segundo. La donación en favor de la fundación Teletón México, A.C., se realiza de manera lisa, llana, incondicional e irrevocable, en términos de lo dispuesto por los artículos 463 y 464, fracción II, del Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Queda sin efecto el acuerdo aprobado por esta soberanía el 30 de septiembre del año 2008 y publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 326, de fecha 3 de octubre del mismo año, por el que se autoriza al municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 43,382 metros cuadrados, en favor de la Fundación Teletón, para la construcción de un centro de rehabilitación Teletón.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Fundación Teletón México, A.C., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos

SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Folio: _____
REC-03

<p>■ DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 1.- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE</p>	
<p>2.- DOMICILIO (CALLE)</p>	
3.- NO. EXTERIOR	4.- NO. INTERIOR
5.- C.P.	
6.- COLONIA	
7.- LOCALIDAD	
8.- MUNICIPIO	
<p>■ DATOS VEHÍCULO 9.- MARCA</p>	
10. TIPO	
11. AÑO MODELO	
12. NO. DE SERIE	
<p>■ DATOS DE PROCEDENCIA DEL VEHÍCULO (EN CASO DE PORTAR PLACAS DE OTRO ESTADO) 13. PLACAS DE CIRCULACIÓN</p>	
14. ENTIDAD DE PROCEDENCIA	
15. OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO	
<p>■ DOCUMENTOS QUE ANEXA 16.- MARCA CON UNA "X" EL TIPO DE DOCUMENTO QUE ANEXA LA PRESENTE SOLICITUD (COPIAS FOTOSTÁTICAS):</p> <p> <input type="checkbox"/> FACTURA, TÍTULO DE PROPIEDAD, FE TESTIMONIAL O CESIÓN DE DERECHOS RATIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE LEGALIZACIÓN DE FECHA: _____ HOLOGRAMA No. _____ <input type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> TARJETA DE CIRCULACIÓN <input type="checkbox"/> FECHA DE DECRETO DE: _____ <input type="checkbox"/> OTROS _____ </p> <p>Con fundamento en los artículos 60 apartado B, fracción I, 143 apartados C, fracción I, y D fracción I, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial No. 67 de fecha 3 de abril de 2001; solicitó a la autoridad fiscal autorización para efectuar el aviso de Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes del vehículo de procedencia extranjera antes descrito, del cual se acredita la legal estancia en el país y propiedad del mismo con base en la documentación mencionada con anticipación.</p>	
<p>■ CALCA DEL NO. DE SERIE O VIN (O EN CASO DE NO SER POSIBLE SU OBTENCIÓN, PRESENTAR FOTOGRAFÍA)</p>	

SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PERMITAN LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO CUYOS DATOS SE DESCRIBEN, POR EL PERIODO DE CUARENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TRÁMITE.

17. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON CORRECTOS Y LOS VERIFIQUE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE ESTA SOLICITUD.*	18. VERIFICO EL VEHÍCULO Y COTEJÉ LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL	19. SELLO CON FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO	20. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE (S), APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NÚMERO DE PERSONAL Y FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO		

* EL APORTAR DATOS, SELLOS O DOCUMENTOS FALSOS, CAUSA UN PERJUICIO AL INTERÉS FISCAL LO CUAL ES CONSTITUTIVO DE DELITO QUE PUEDE SER SANCIONADO CON PENAS QUE VAN DESDE SEIS MESES HASTA SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTAS DE 30 HASTA 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO, LO ANTERIOR ENCUENTRA FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, 91 Y 94 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSTRUCTIVO DE LA FORMA OFICIAL CLAVE REC-03

<p>FOLIO.- Espacio para uso exclusivo de la Oficina de Hacienda del Estado.</p> <p>DATOS DEL CONTRIBUYENTE (PROPIETARIO DEL VEHÍCULO).</p> <p>1.- Anotar el apellido paterno, apellido materno y nombre(s), denominación o razón social completo del contribuyente, respetando el orden marcado.</p> <p>2, 3, 4, 5, 6.- Indicar el domicilio del contribuyente: Calle, número exterior e interior, código postal y colonia.</p> <p>7 y 8.- Anotar la localidad y el municipio correspondiente al domicilio del contribuyente.</p> <p>DATOS DEL VEHÍCULO.</p> <p>9.- Indicar la marca del vehículo. Ej. PLYMOUTH</p> <p>10.- Anotar el tipo del vehículo. Ej. VAGONETA</p> <p>11.- Anotar el año modelo del vehículo. Ej. 1990</p> <p>12.- Anotar el número de serie del vehículo descrito en la factura o título de propiedad.</p> <p>DATOS DE PROCEDENCIA DEL VEHÍCULO (EN CASO DE PORTAR PLACAS DE OTRO ESTADO)</p> <p>13.- Asentar el número de placa asignada al vehículo, en la Entidad Federativa de procedencia.</p> <p>14.- Especificar la Entidad Federativa que otorgó las placas que se dan de baja.</p> <p>15. Indicar la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente al domicilio del contribuyente.</p> <p>DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.</p> <p>16. Marcar con una "X" el tipo de documento que anexa como documentación comprobatoria para efectuar esta solicitud.</p>	<p>CALCAS DEL NÚMERO DE SERIE O VIN.</p> <p>Pegar la cinta adherible mediante la cual se efectúa la toma de calca del número de serie del vehículo que se presenta, (Utilizar preferentemente cinta SCOTCH BRAND TAPE 3M).</p> <p>Procedimiento para la toma de calcas:</p> <p>a) Limpiar perfectamente con un trapo o franela húmedo, el área que se pretende calcar.</p> <p>b) Con un papel carbón, frotar sobre la superficie del área que se limpió (aun húmeda) firmemente.</p> <p>c) Esperar 15 segundos, y colocar la cinta adherible sin dobleces (cuyo tamaño deberá incluir extremos que faciliten su colocación), sobre el área que se pretende calcar, frotando sobre la cinta firmemente para tomar la calca.</p> <p>d) Despegar con precaución la cinta adherible y pegar en esta solicitud en el campo correspondiente.</p> <p>e) Cuando no sea posible efectuar la toma de calcas, el contribuyente deberá anexar fotografía de la placa o grabado donde se conste el número de serie del vehículo, mismos que deberá coincidir con el especificado en la factura.</p> <p>17.- Asentar el nombre y firma del contribuyente o del representante legal.</p> <p>18.-Espacio exclusivo de la Oficina de Hacienda del Estado.</p> <p>19.- Espacio exclusivo para el sello con fecha de recepción de la Oficina de Hacienda del Estado.</p> <p>20.- Espacio exclusivo de la Oficina de Hacienda del Estado.</p>
--	---

PARA MAYOR INFORMACIÓN ACUDE A LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO DE TU JURISDICCIÓN FISCAL O LLAMA SIN COSTO AL TELÉFONO 01-800-2-60-24-00; EN LA CIUDAD DE XALAPA AL TELÉFONO 8-42-14-00 EXT. 3105, 3214 Y 3227 O CONSULTA LA OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www.ovh.gob.mx>

SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ

Servicios de Salud de Veracruz

Acuerdo por medio del cual se delegan facultades a favor del subdirector de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Servicios de Salud de Veracruz.

El director general de Servicios de Salud de Veracruz, con fundamento en los artículos 14, fracción IX, de la Ley número 54 que crea al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; y 10, 12, fracción VII y 13, fracción XIII inciso b), de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que es necesario realizar las acciones necesarias, para el logro de los objetivos en materia de modernización y simplificación administrativa, agilizando la toma de decisiones, eficientando las acciones y una mayor congruencia en el desempeño de las funciones.

Que las funciones que realizan los Asilos, Casas Hogar, Albergues y demás Instituciones dependientes de Servicios de Salud de Veracruz, están íntimamente relacionadas con las atribuciones en dicha materia que le confieren las leyes a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Que en concordancia con dicha congruencia y con las facultades que le corresponden a la dirección general, en los términos de las disposiciones referidas con antelación y con la aprobación expresa de la H. Junta de Gobierno del Organismo Servicios de Salud de Veracruz en su 46ª Reunión Ordinaria, celebrada el 5 de los corrientes y mediante Acuerdo 577/46, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Por el que se delegan facultades al Subdirector de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 1º. Se delegan a favor del subdirector de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública las facultades para nombrar y remover a los titulares de los Asilos, Casas Hogar, Albergues demás Instituciones dependientes de Servicios de Salud de Veracruz, así como para vigilar el correcto desempeño de las mismas respecto de las funciones que le son propias.

Artículo 2º. La presente delegación de facultades, se realiza sin perjuicio del ejercicio de dichas atribuciones de parte del director general.

Artículo 3º. El subdirector de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, deberá de informar periódicamente a la Dirección General y a la Junta de Gobierno, o cuando sea requerido para ello, sobre el ejercicio de las facultades delegadas.

TRANSITORIOS

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El secretario de Salud y director general
de Servicios de Salud de Veracruz

Doctor Manuel Lila de Arce
Rúbrica.

folio 3200

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 369 de fecha 6 de noviembre de 2008, con número de folio 2056. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Fe de erratas del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, publicado en el número extraordinario 369 de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El artículo 36 que dice:

“Artículo 36. Durante las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, éste podrá designar por oficio, al servidor público que lo sustituirá para la atención y trámite de los asuntos correspondientes. La designación implica que el designado cuente con las atribuciones y facultades que otorgan las disposiciones legales al titular”.

Debe decir:

“Artículo 38. Durante las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, éste podrá designar por oficio, al servidor público que lo sustituirá para la atención y trámite de los asuntos correspondientes. La designación implica que el designa-

do cuenta con las atribuciones y facultades que otorgan las disposiciones legales al titular”.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE APOYO DEL DIRECTOR GENERAL

El Artículo 37, que dice:

“Artículo 37. El área de apoyo del Director General, tendrá las siguientes funciones:

I. Tramitar los asuntos y comisiones encomendadas por el Director General;

II. Atender, en su caso, las quejas, solicitudes y sugerencias por los servicios que el Organismo otorga en materia de Salud, elaborando un registro y análisis de las mismas a fin de coadyuvar con las funciones del titular del Organismo y canalizarlas a las áreas correspondientes;

III. Organizar y controlar lo relativo a la correspondencia, agenda de actividades, comprobación de fondos revolventes y rotatorios, así como el archivo del titular del Organismo.

IV. Proponer al Director General, la implementación de las medidas técnicas y de sistemas necesarias para brindar un servicio eficiente;

V. Servir de enlace informativo y operacional con las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo; así como con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial, en los niveles Federal, Estatal y Municipal;

VI. Establecer la organización de eventos, cuya realización esté a cargo de la Dirección General, o aquellos que de conformidad a otros planes y programas deba realizar el Organismo;

VII. Preparar, con la intervención de las diversas áreas del Organismo, el informe anual que deba rendir el Director General a la Junta;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta y remitir aquellos asuntos que deban someterse para autorización del máximo órgano de gobierno;

IX. Custodiar y proteger la documentación e información que por sus funciones conserve bajo su resguardo, controlando su uso e impidiendo la sustracción de la misma, su alteración, destrucción, ocultamiento y/o utilización indebida de la misma.”

Debe decir:

“Artículo 39. El área de apoyo del Director General, tendrá las siguientes funciones:

X. Tramitar los asuntos y comisiones encomendadas por el Director General;

XI. Atender, en su caso, las quejas, solicitudes y sugerencias por los servicios que el Organismo otorga en materia de Salud, elaborando un registro y análisis de las mismas a fin de coadyuvar con las funciones del titular del Organismo y canalizarlas a las áreas correspondientes;

XII. Organizar y controlar lo relativo a la correspondencia, agenda de actividades, comprobación de fondos revolventes y rotatorios, así como el archivo del titular del Organismo.

XIII. Proponer al Director General, la implementación de las medidas técnicas y de sistemas necesarias para brindar un servicio eficiente;

XIV. Servir de enlace informativo y operacional con las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo; así como con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial, en los niveles Federal, Estatal y Municipal;

XV. Establecer la organización de eventos, cuya realización esté a cargo de la Dirección General, o aquellos que de conformidad a otros planes y programas deba realizar el Organismo;

XVI. Preparar, con la intervención de las diversas áreas del Organismo, el informe anual que deba rendir el Director General a la Junta;

XVII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta y remitir aquellos asuntos que deban someterse para autorización del máximo órgano de gobierno;

XVIII. Custodiar y proteger la documentación e información que por sus funciones conserve bajo su resguardo, controlando su uso e impidiendo la sustracción de la misma, su alteración, destrucción, ocultamiento y/o utilización indebida de la misma.”

CAPÍTULO V DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El Artículo 38, que dice:

“Artículo 38. Será facultad exclusiva de la Junta aprobar las modificaciones al presente Reglamento.”

Debe decir:

“Artículo 40. Será facultad exclusiva de la Junta aprobar las modificaciones al presente Reglamento.”

El Artículo 39, que dice:

“Artículo 39. La iniciativa de modificaciones al Reglamento será facultad de la mitad más uno del total de integrantes de la Junta de Gobierno.”

Debe decir:

“Artículo 41. La iniciativa de modificaciones al Reglamento será facultad de la mitad más uno del total de integrantes de la Junta de Gobierno.”

folio 3201

Con base en lo indicado por el artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número ordinario 408 de fecha 11 de diciembre de 2008, con número de folio 3093. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

DICE:**SUMARIO****GOBIERNO DEL ESTADO**

...
...

SERVICIOS DE SALUD

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD.

folio 3093

DEBE DECIR:**SUMARIO****GOBIERNO DEL ESTADO**

...
...

SERVICIOS DE SALUD

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD.

folio 3224

MAQUINARIA DE VERACRUZ**O.P.D. MAQUINARIA DE VERACRUZ**

Lic. Hugo Parroquin Aguirre, Director General del O.P.D. Maquinaria de Veracruz del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del O.P.D. Maquinaria de Veracruz; 5, 6 fracción V, 13, 26, 27, 28, 29 y cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 27 de febrero de 2007 en la *Gaceta Oficial* del estado, señala como deber a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, establecer la Unidad de Acceso a la Información Pública y un Comité de Información de Acceso Restringido, y

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, establece como uno de sus objetivos lograr un gobierno cercano a la sociedad, eficiente, eficaz y transparente, y propone como política transversal la de transparencia y rendición de cuentas, para que los ciudadanos tengan acceso a la información básica de las dependencias y entidades.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL O.P.D. MAQUINARIA DE VERACRUZ

Primero. Se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del O.P.D. Maquinaria de Veracruz., cuyo titular tendrá las funciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. La Unidad de Acceso a la Información Pública del O.P.D. Maquinaria de Veracruz estará integrada por un Titular, personal de apoyo administrativo y por funcionarios de enlace de cada una de los Departamentos y Oficinas y demás enlaces que se requieran para su buen funcionamiento, previa autorización del Titular de la Dependencia. El Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, será nombrado

mediante oficio del Titular de la Dirección General del O.P.D. Maquinaria de Veracruz, mientras que el personal de apoyo administrativo y los funcionarios de enlace, serán seleccionados entre el personal que actualmente labora en el organismo y por el Titular del mismo. Ninguno de los integrantes de la Unidad percibirá remuneración adicional por el cumplimiento de su encargo.

Tercero. Los titulares de las Subdirecciones Técnica y Administrativa, y los diferentes Departamentos que por su naturaleza se requiera, proporcionarán en tiempo y forma la información que solicite la Unidad de Acceso a la Información Pública del O.P.D. Maquinaria de Veracruz, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente, será sancionado conforme a lo estipulado en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. La Unidad de Acceso a la Información Pública será responsable de proveer y promover el acceso a toda persona a la información que se encuentra en archivos del O.P.D. Maquinaria de Veracruz, salvo aquella que la ley establezca como reservada o confidencial, para lo cual deberá:

I. Vigilar permanentemente la actualización del apartado de transparencia del sitio web del O.P.D. Maquinaria de Veracruz ;

II. Apoyar a los particulares que lo soliciten, en la búsqueda y consulta de la información que se encuentre disponible al público en el módulo de acceso a la información del O.P.D. Maquinaria de Veracruz, a través de su sitio web;

III. Recibir y atender las solicitudes de información que realicen los particulares, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro organismo que pudiera tener la información que solicitan;

V. Solicitar a los titulares de las áreas que integran el O.P.D. Maquinaria de Veracruz, la información necesaria para atender las solicitudes que sobre la materia realicen los particulares;

VI. Implementar por acuerdo del Titular del O.P.D. Maquinaria de Veracruz y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las medidas necesarias que permitan ga-

rantizar y agilizar el trámite y respuesta a los particulares que soliciten información, así como llevar un adecuado control de las solicitudes recibidas, la atención brindada; y

VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia y los particulares.

Quinto. Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para recibir solicitudes de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública tendrá el siguiente domicilio:

O.P.D. Maquinaria de Veracruz
Calle Pablo Frutis # 17, Col. Esther Badillo,
Teléfono: 01 (228) 812 50 80
www.maver.gob.mx

Sexto. Se crea el Comité de Información de Acceso Restringido del O.P.D. Maquinaria de Veracruz, que tendrá la responsabilidad de emitir los acuerdos que clasifiquen la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Séptimo. En los términos establecidos por la Ley, el Comité de Información de Acceso Restringido del O.P.D. Maquinaria de Veracruz se integra por:

- I. El Director General del O.P.D.; Maquinaria de Veracruz
- II. El Subdirector Administrativo;
- III. El Subdirector Técnico;
- IV. Jefe del Departamento de Recursos Humanos;
- V. Jefe de la Oficina de Control y Evaluación;
- VI. Jefe de la Oficina Jurídica;

Octavo. Los miembros del Comité podrán nombrar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior a su representado. Las ausencias del Presidente en las sesiones del Comité las suplirá de manera indelegable el Subdirector Administrativo.

Noveno. Se integrarán como invitados al Comité de Información de Acceso Restringido del O.P.D. Maquinaria de Veracruz, aquellos servidores públicos de la misma, cuya participación se considere conveniente para conocer y resolver, según el caso, aspectos de la competencia del Comité. Dichos invitados adquirirán tal carácter por decisión del Presidente del Comité.

Décimo. El Comité de Información de Acceso Restringido sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de cualquier miembro del Comité.

Décimo primero. En las sesiones del Comité de Información de Acceso Restringido, los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los invitados del Comité y cualquier otro servidor público que participe en sus sesiones tendrán derecho a voz exclusivamente.

Décimo segundo. Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de su celebración, y la convocatoria, en la que se señalará fecha, lugar y hora de la sesión, deberá ir acompañada del orden del día propuesto y de la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con una anticipación de un día hábil a la fecha de su celebración y podrán dispensarse los requisitos de término y de forma en la convocatoria.

Décimo tercero. De las sesiones del Comité se levantará acta que será firmada por los miembros participantes, la cual servirá de base para la elaboración del acuerdo de clasificación de información reservada y confidencial.

Décimo cuarto. Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le corresponde al Comité realizar las funciones siguientes:

I. Determinar sobre la clasificación de la información que los titulares de los órganos administrativos del O.P.D. Maquinaria de Veracruz realicen;

II. Atender los lineamientos que en la materia emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

III. Formular observaciones y recomendaciones a los órganos del O.P.D. Maquinaria de Veracruz, para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia, sean necesarias para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

IV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Décimo quinto. Corresponde a los miembros del Comité:

I. Asistir a las Sesiones del Comité;

II. Sugerir al Presidente del Comité, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del mismo;

III. Intervenir en las discusiones del Comité;

IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;

V. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité; y

VI. Las demás atribuciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Décimo sexto. Corresponde al Presidente del Comité:

I. Convocar y presidir las sesiones;

II. Proponer el orden del día;

III. Tener el voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del Comité; y

IV. Las demás atribuciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Décimo séptimo. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I. Elaborar el acta circunstanciada de las sesiones;

II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;

III. Elaborar el proyecto de convocatoria y de orden del día de las sesiones del Comité para someterlo a la consideración del Presidente;

IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada por el Comité, misma que se acompañará a la convocatoria correspondiente; y

V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero de diciembre de dos mil ocho.

Sufragio efectivo. No reelección

L.A.E. Hugo Parroquin Aguirre

Director general de O.P.D. Maquinaria de Veracruz
Rúbrica.

folio 3193

COLEGIO DE VERACRUZ

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—El Colegio de Veracruz.

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. Que el objeto de que los Profesores-Investigadores reciban, por parte de El Colegio de Veracruz, un trato igualitario conforme a lo dispuesto por los principios generales de derecho, evitando con ello discrecionalidad por parte de la Dirección General, se propone a esta H. Junta de Gobierno adicionar la fracción I del artículo 31 del Estatuto del Personal Académico, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I.

Los Profesores-Investigadores tendrán derecho a percibir anualmente, para asistir a Congresos, Coloquios, Talleres, Conferencias y demás eventos académicos que se celebren fuera de la sede de la Institución, viáticos que no excederán de ciento cincuenta días de salario mínimo correspondiente a la Zona de Xalapa.

II.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La presente adición entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve.

CERTIFICACIÓN. La anterior normatividad fue aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz celebrada el día veintisiete de noviembre del dos mil ocho. Doy fe.

LIC. HÉCTOR CARREÓN ROJANO
SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 3184

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—El Colegio de Veracruz.

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE
“El Colegio de Veracruz”
(CI-Colver)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º fracción VI del Decreto por el que crea El Colegio de Veracruz, y 33 fracciones XI y XII de su Reglamento Interior y,

C O N S I D E R A N D O

Que El Colegio de Veracruz cuenta con investigadores altamente calificados con nivel de doctorado, en las distintas líneas de investigación institucionales que forman parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (SNI-CONACYT).

Que El Colegio de Veracruz entre sus líneas de investigación advierte en sus publicaciones e investigaciones que desarrollan la plantilla de sus académicos en temas relacionados con la Ciencia Política, Administración Pública, Desarrollo Regional y Relaciones y Negocios Internacionales, por lo que existe interés institucional en promover esta investigación como una de sus actividades fundamentales, encaminada hacia un mejor planteamiento y solución de los problemas locales, estatales, regional o nacionales.

Que El Colegio de Veracruz cuenta actualmente con una Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, así como dos Maestrías y un Doctorado con un gran potencial de sus egresados, mismos que fueron capacitados en la investigación y que mantienen vínculos con el Colegio a través de proyectos de investigación que realizan con los académicos de la institución.

Que es del interés de esta Casa de Estudios vincularse con las distintas líneas del conocimiento institucional a través de la creación de centros especializados donde converjan sus esfuerzos académicos para el bienestar de los veracruzanos,

incentivando la colaboración de intercambio con otras instituciones públicas y privadas tanto del país como del extranjero.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se procede a expedir los siguientes:

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE
“El Colegio de Veracruz”
(CI-Colver)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos crean y regulan el funcionamiento de los Centros de Investigación de “El Colegio de Veracruz” (CI-Colver), que dependen de la Subdirección de Investigación, cuyo titular presidirá sus sesiones de trabajo y designará al Secretario Técnico.

Artículo 2. Los Centros de Investigación de El Colegio de Veracruz, en lo sucesivo El Colegio, tendrán los siguientes objetivos:

I. Fortalecer y multiplicar grupos académicos de investigadores para desarrollar sus fines institucionales;

II. Crear redes académicas;

III. Contribuir con la Subdirección de Investigación en la planeación y coordinación de los proyectos de investigación que realiza El Colegio;

IV. Instrumentar programas para incentivar la investigación institucional;

V. Coadyuvar con el Consejo Técnico en la actualización de las líneas de investigación de El Colegio;

VI. Instrumentar mecanismos de vinculación con su entorno social, productivo y académico;

VII. Promover que los estudiantes de licenciatura y de posgrado participen en los proyectos de investigación; y

VIII. Los demás que le señalen las disposiciones aplicables al caso.

Artículo 3. El Colegio a través de la Subdirección Administrativa tendrá a su cargo el manejo y control de los recursos que se obtengan por el financiamiento de las investigaciones que se desarrollen en los centros.

CAPÍTULO II

De los Centros de Investigación

Artículo 4. Cada Centro de Investigación será responsable de los contratos que suscriba la Dirección General en uso de sus facultades que le confiere el Art. 14 fracción II del Reglamento Interior.

Podrán crearse cuerpos académicos de investigación en las líneas o ramas de investigación institucionales.

Artículo 5. Para integrar un Centro de Investigación se requiere:

I. Ser Profesor-Investigador o Profesor por asignatura de El Colegio, o de otra Institución de Educación Superior afín con las líneas de investigación de esta Casa de Estudios; y

II. Contar por lo menos con tres investigadores de El Colegio pertenecientes a las líneas institucionales.

Artículo 6. Podrán ser miembros de los Centros de Investigación:

I. Los profesores-investigadores, con el carácter de titulares;

II. Los profesores por asignatura y los profesores-investigadores-honorarios, con el carácter de asociados; y

III. Los profesores-investigadores provenientes de otras instituciones de educación superior, como vinculados.

Artículo 7. Cada Centro de Investigación tendrá un Coordinador Honorífico que será nombrado por el Consejo Técnico de esta casa de estudios.

Artículo 8. Los proyectos de investigación externos, podrán ser individuales o colectivos, según se pacten.

CAPÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 9. Los Centros de Investigación deberán sesionarán cuatro veces al año en forma ordinaria y las que sean necesarias de manera extraordinaria, a convocatoria expresa del Subdirector de Investigación.

Artículo 10. Son atribuciones del Coordinador del Centro de Investigación:

I. Rendir un informe anual por escrito ante los miembros del Centro de Investigación;

II. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula la vida del Centro de Investigación;

III. Proponer un programa de actividades del Centro de Investigación; y

IV. Las demás que señale la normatividad interna.

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Levantar las actas de las sesiones del Centro de Investigación;

II. Tramitar los acuerdos tomados en las sesiones; y

III. Acordar con la Subdirección de Investigación los trabajos para el buen desarrollo del Centro de Investigación.

Artículo 12. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo el Subdirector de Investigación voto de calidad en caso de empate.

TRANSITORIOS

Primero. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes.

CERTIFICACIÓN. La anterior normatividad fue aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz celebrada el día veintisiete de noviembre del dos mil ocho. Doy fe.

LIC. HÉCTOR CARREÓN ROJANO
SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 3185

COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS

Al margen un sello que dice: Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., 16 de Diciembre de 2008.

Of. Núm. 769/08

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

Nos permitimos comunicarle la nueva integración del Consejo Directivo del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Bienio 2009-2010 elegido en la pasada Asamblea Bienal celebrada el día 06 de diciembre del año en curso en ésta ciudad:

Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza
Presidente
Titular de la Notaría número Once
De la Décimoprimer Demarcación Notarial
Con residencia en esta ciudad.

Lic. Pablo Martín Cruz Hernández
Vicepresidente
Titular de la Notaría número Dieciséis
De la Vigésimoprimer Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Minatitlán, Ver.

Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez
Secretario
Titular de la Notaría número Doce
De la Decimoséptima Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver.

Lic. Francisco Montes de Oca Zárate
Pro Secretario
Titular de la Notaría número Uno
De la Vigésimoprimer Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Ver.

Lic. Irma E. Carbonell Landa
Tesorera
Titular de la Notaría número Trece
De la Décimoprimer Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Xalapa, Ver.

Lic. Miriam Gisela León González
Pro Tesorera
Titular de la Notaría número Cuatro
De la Octava Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Papantla, Ver.

Lic. Genaro A. del Ángel Amador
Vocal de Proyectos Legislativos

Titular de la Notaría número Ocho
De la Sexta Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Álamo, Ver.

Lic. Isidro Rendón Bello
Vocal de Mutualidad
Titular de la Notaría número Treinta y Uno
De la Decimoséptima Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver.

Lic. Esperanza Broca Castillo
Vocal Académico
Titular de la Notaría número Catorce
De la Decimocuarta Demarcación Notarial
Con residencia en la ciudad de Córdoba, Ver.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E:

LIC. G. FRANCISCO RINCÓN HABIB
PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. ANTONIO MÉNDIVIL ROMÁN
SECRETARIO
RÚBRICA.

C.c.p. Lic. Edel H. Álvarez Peña, director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías. Para su conocimiento

C.c.p. Lic. Rossana Poceros Luna. Directora de la *Gaceta Oficial*. Para su publicación.

C.c.p. Archivo.

folio 3223

C O N S I D E R A N D O

Que por acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, emitido en la primera sesión ordinaria, celebrada el día 5 de junio del año 2008, se aprobó y ordenó la publicación del Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información.

Que con fecha 25 de junio del año 2008, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado Número Extraordinario 204, el Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información.

Que la Comisión del Agua del Estado como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en base a los Lineamientos Generales para elaborar el Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, elaboró su reglamento respectivo.

Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información mediante Oficio IVAI-OF/DVC/234/16/07/2008 emitió sus comentarios para mejorar el Reglamento de la Unidad de Acceso de la Comisión del Agua.

Que en cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, he tenido a bien mandar publicar el:

ACUERDO QUE MODIFICA, SUPRIME Y ADICIONA AL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo único. Se modifican los párrafos primero y segundo de los considerando y el artículo 28; se suprimen las fracciones VII y VIII del artículo 3; se adicionan los artículos 3 fracción VI, artículo 11 segundo párrafo, 13, 14 y 15 fracción XV.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Acuerdo y el Reglamento con los cambios que modifican, suprimen y adicionan al publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Número Extraordinario 204 del 25 de junio del dos mil ocho; deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz; y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

C O M I S I Ó N D E L A G U A D E L E S T A D O D E V E R A C R U Z

ACUERDO QUE MODIFICA, SUPRIME Y ADICIONA AL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo Segundo. El Acuerdo que modifica, suprime y adiciona al Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Comisión del Agua del Estado fue tomado mediante Oficio N° D.G. /2008/2502 del 13 de agosto del actual, y deberá estar señalando en el texto integro los cambios con letra cursiva y negritas.

Artículo Tercero. Para el efecto de su registro, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, deberá remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el presente reglamento modificado, en un plazo que no exceda de 10 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

De conformidad con lo dispuesto del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y al Artículo Cuarto Transitorios de los Lineamientos Generales para Reglamentar las Unidades de Acceso a la Información, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Número 384 del dieciocho de diciembre del año dos mil siete; se ordena su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Lic. Antonio Benitez Lucho, Director General de la Comisión del Agua del Estado.

En cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo que modifica, suprime y adiciona al Reglamento Para La Operación y Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Del Agua Del Estado De Veracruz. De fecha; se publica el texto integro con los cambios señalados:

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

En uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 3, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 15, 17 y 19 fracción XII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y

CONSIDERANDO

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Que con fecha 27 de febrero del año dos mil siete, la Honorable Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado expi-

dió la Ley N°. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados por dicha ley, a la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y a la transparencia en la gestión pública;

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Que son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que enuncia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las señaladas en el artículo 5 de la Ley de Transparencia;

Que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, por ser un Organismo Público Descentralizado de acuerdo a lo mencionado en el artículo 15 de la Ley de Aguas para el Estado de Veracruz, esta obligada al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

Que por Acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de fecha 16 de Mayo del año dos mil siete, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 6 y 26 de la Ley de Transparencia, se autorizó la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública;

Que con fecha 12 de Diciembre del año dos mil siete, se formalizó la instalación del Comité de Información de Acceso Restringido;

Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, es la encargada de recabar y difundir la información pública a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia; así como de recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;

Que el Comité de Información de Acceso Restringido, es el encargado de emitir los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial;

Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y de emitir los Lineamientos Generales para el funcionamiento de las Unidades de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia;

Por lo antes expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para los funcionarios y demás servidores públicos de todas las unidades administrativas de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación, funcionamiento y procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido, encargados de propiciar el acceso de toda persona a la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que posea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entenderá por:

I. Reglamento: El presente Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

II. Servidor Público Habilitado: Servidor Público que forma parte de la plantilla de personal de la CAEV y que es designado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los datos personales y a la corrección de éstos en oficinas o unidades administrativas distintas a aquellas en la que se ubica la Unidad de Acceso a la Información Pública;

III. Unidades Administrativas: Son Unidades de apoyo a la Dirección General, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y de Oficinas, Oficinas Operadoras y demás que dependan jerárquicamente del Director General en los términos de la estructura orgánica autorizada;

IV. Unidad de Acceso: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

V. CAEV: Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

VI. Comité: El Comité de Información de Acceso Restringido de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Artículo 4. Todas las actividades realizadas sobre la base de requerimientos de información, serán gratuitas. Sólo podrá cobrarse la expedición de reproducciones, fotocopias, copias simples o certificadas y formatos almacenados en medios electrónicos, o cualquier otro que genere un gasto para el Sujeto Obligado, el cobro será de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Consejo de Administración de la CAEV para la expedición de copias de recibos;

Artículo 5. La operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley y a los Lineamientos que al respecto emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

Artículo 6. La Unidad de Acceso pondrá a disposición del público, a través de medios electrónicos, la información a que se refiere la Ley, y será el vínculo con los particulares para el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Artículo 7. El presente Reglamento solo será aplicable tratándose de solicitudes de información que se realicen en términos de la Ley;

Artículo 8. La Unidad de Acceso en el ámbito de la CAEV, será la instancia administrativa responsable de interpretar la Ley, el presente Reglamento; así como, las disposiciones que emita el Instituto relacionadas con la Ley;

Artículo 9. La Unidad de Acceso tendrá a su cargo, de conformidad con los criterios que al respecto establezca el Comité, difundir a las demás Unidades Administrativas de la CAEV, las Políticas y Lineamientos relativos a la petición de información reservada y confidencial;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CAEV

Artículo 10. Se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública de la CAEV por acuerdo N° 07/2007 del Consejo de Administración en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Mayo de 2007;

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Artículo 11. La Unidad de Acceso será el Área Administrativa, adscrita a la Dirección General de la CAEV, encargada de recabar y difundir la información de carácter público a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley;

El Director General nombrará al titular de la Unidad de Acceso y asignará al personal de apoyo necesario para cumplir con las disposiciones de la Ley y las demás que le señale.

Artículo 12. la Unidad de Acceso señalará los términos bajo los cuales las Oficinas Operadoras dependientes de la CAEV, deberán preparar la información que señalan los artículos 8, 9 y 10 de la Ley, así como su presentación, contenido y automatización en línea con la página electrónica de la CAEV;

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Artículo 13. La Unidad de Acceso contará con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con sus funciones, los cuales deberán estar inscritos en el Presupuesto de Egresos autorizado de la CAEV y lo que designe el Director General.

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Artículo 14. El Jefe de la Unidad de Acceso designará mediante oficio, al servidor público adscrito al área que lo suplirá, en caso de ausencia temporal menor a quince días; en un plazo mayor el Director General de la CAEV nombrará al suplente;

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Artículo 15. La Unidad de Acceso tendrá las atribuciones que establecen el artículo 29 de la Ley, las señaladas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización de la CAEV y, además, las siguientes:

I. Recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;

II. Establecer y vigilar en las Oficinas Operadoras la aplicación de los lineamientos, políticas y procedimientos, que señale el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para el cumplimiento de la Ley;

III. Vigilar que las Oficinas Operadoras de la CAEV, integren la información de carácter público que señalan los artículos 8, 9 y 10 de la Ley, para que pueda ser consultada por los particulares que lo soliciten;

IV. Establecer en las Oficinas Operadoras el registro de consultas de información y llevar su control a fin de elaborar los informes correspondientes;

V. Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para la entrega de la información que soliciten los particulares;

VI. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley, vigilando su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan;

VII. El contenido y veracidad de la información que proporcionen a la Unidad de Acceso, es responsabilidad de cada una de las Unidades Administrativas de la CAEV;

VIII. Las Unidades Administrativas de la CAEV, que por la periodicidad de la información que manejan, deberán entregar la actualización de los datos a la Unidad de Acceso, dentro de los primeros 10 días naturales del mes, sin que tenga que mediar requerimiento de entrega;

IX. Promover la capacitación en materia de transparencia de la función pública y rendición de cuentas, a los servidores públicos de las unidades administrativas de la CAEV;

X. Aplicar los lineamientos, políticas, procedimientos y acuerdos que determine el Comité;

XI. Formar parte del Comité, a través del Jefe de la Unidad de Acceso;

XII. Fungir, a través del Jefe de la Unidad de Acceso, como Secretario Técnico del Comité;

XIII. Presentar a la Dirección General de la CAEV un informe semestral, en los meses de enero y julio, de las actividades realizadas solicitudes recibidas y atendidas; enviando una copia al Instituto;

XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Acceso.

XIV. Las demás que señale las Leyes y Decretos que se emitan al respecto.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 16. Para la aplicación de la Ley, la Unidad de Acceso:

I. Es el vínculo entre la CAEV y los particulares solicitantes de información;

II. Recibe las solicitudes de acceso a la información y orienta a los particulares sobre la manera de realizarlas;

III. Gestiona en las Unidades Administrativas de la CAEV las solicitudes de información que recibe;

IV. Es responsable de hacer las modificaciones a la información de los datos personales a que se refiere la Ley;

Artículo 17. El procedimiento general para hacer pública la información que posee la CAEV será:

I. La Unidad de Acceso solicitará a las Unidades Administrativas la información que deberá ser publicada en la página electrónica de la CAEV;

II. Las áreas administrativas remitirán la información a la instancia superior, quien deberá remitirla a la Unidad de Acceso;

III. La Unidad de Acceso presentará la información al Comité para su revisión;

IV. El Comité verificará que la información cumpla con la normatividad aplicable y en su caso autorizará su publicación;

V. Autorizada la información, la Unidad de Acceso deberá coordinar con el área de Informática su publicación en la página electrónica de la CAEV;

VI. Para las solicitudes de información con el carácter de Acceso Restringido, la Unidad de Acceso notificará de manera fundada y motivada la restricción para su consulta;

Si el Comité considera que la información proporcionada por el Unidad Administrativa no cumple con los requisitos de la Ley, lo hará del conocimiento al área correspondiente, apercibiéndola para el cumplimiento y entrega en un plazo no mayor de 5 días hábiles;

Si la información solicitada no se encuentra en la página electrónica, el proceso anterior se repetirá y la información será puesta a disposición del solicitante en los plazos que fija la Ley;

La Unidad de Acceso orientará y en su caso asistirá al solicitante de la información para la consulta de la página electrónica;

Artículo 18. Las Unidades Administrativas de la CAEV tienen la obligación de coadyuvar con la Unidad de Acceso para el cumplimiento de la Ley;

Artículo 19. El personal que integre la Unidad de Acceso deberá acudir a capacitarse al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cuando exista alguna modificación a la Ley, su Reglamento o a los Lineamientos emitidos por el Instituto;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 20. Por acuerdo del Director General de la CAEV y en cumplimiento al artículo 13 de la Ley, se crea el Comité de Información de Acceso Restringido;

Artículo 21. El Comité tendrá la responsabilidad de clasificar la información reservada y confidencial de conformidad con lo que señala la Ley y los Lineamientos que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

Artículo 22. El Comité realizará sus funciones de acuerdo a la ley y se integrará por:

I. El titular de la Dirección General de la CAEV, quien presidirá al Comité;

II. El titular de la Unidad de Acceso que hará funciones de Secretario Técnico del Comité;

III. El titular de la Unidad Jurídica;

IV. El Subdirector de Administración y Finanzas;

V. El Subdirector de Infraestructura;

VI. El Jefe de la Unidad de Planeación;

VII. El Jefe de la Unidad de Cultura del Agua y Participación Ciudadana;

Los integrantes de los incisos IV, V, VI y VII tendrán el carácter de vocales;

El Presidente del Comité designará a un colaborador que fungirá como Secretario, quien elaborará el acta de la Sesión del Comité y contará con voz, pero sin voto. El Secretario Técnico y Vocales designarán a sus suplentes, quienes podrán acudir a las reuniones sólo cuando esté ausente el titular y tendrán voz y voto;

Artículo 23. El Comité deberá celebrar sus sesiones ordinarias en los meses de enero, abril, agosto y diciembre y podrá efectuar las reuniones de carácter extraordinario que se requieran, a petición del presidente o tres miembros del Comité;

Artículo 24. El Secretario Técnico tendrá como funciones:

I. Realizar y distribuir con tres días de anticipación, las convocatorias firmadas por el Presidente del Comité, a las se-

siones ordinarias y/o extraordinarias, las cuales deberán señalar: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y la información de los asuntos a tratar;

II. Suplir las ausencias del Presidente del Comité;

III. Verificar la asistencia a las sesiones para declararla como válida;

IV. Presentar los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité;

V. Llevar el desarrollo de las reuniones del Comité;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;

VII. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta que se elabore de las reuniones;

VIII. Llevar el archivo de las reuniones del Comité;

IX. Las demás que sean requeridas por el Presidente del Comité y ayuden a la realización de las sesiones del Comité;

Artículo 25. A las sesiones del Comité se podrá invitar a participar a expertos que, por sus conocimientos técnicos o especializados, contribuyan a orientar a los integrantes sobre los asuntos a tratar; los invitados no tendrán derecho a voto;

Artículo 26. Los acuerdos del Comité se realizarán por mayoría de votos;

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 27. Cuando una Unidad Administrativa, no entregue dentro del plazo que se le solicite la información que esté en su poder o bajo resguardo, se hará acreedora a las mismas sanciones que señala la Ley;

(MODIFICADO ACUERDO 13 DE AGOSTO 2008)

Artículo 28. Corresponderá a la Subdirección Administrativa de la CAEV, la aplicación de las medidas de apremio y en caso de resultar responsabilidad, dará aviso a la Contraloría General;

Artículo 29. El infractor ante la aplicación de infracciones y sanciones, tendrá derecho al recurso de revisión de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento fue autorizado por el Consejo de Administración de la CAEV en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de junio y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz;

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas en la CAEV que se opongan a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

Artículo tercero. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz cuenta con un plazo de 120 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, para hacer las modificaciones que incluyan en su Reglamento Interior a la Unidad de Acceso a la Información Pública;

Artículo cuarto. Para el efecto de su registro, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, deberá remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el presente reglamento, en un plazo que no exceda de 10 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción XII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, y en cumplimiento del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se aprueba el presente Reglamento de operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración 2008 de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, celebrada el día 5 de Junio del año dos mil ocho y se ordena su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Lic. Antonio Benitez Lucho, Director General de la Comisión del Agua del Estado.

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Tarifas de saneamiento del programa de incentivos a la inversión en el tratamiento de aguas residuales en zonas turísticas.-----

Tarifas de Saneamiento por M3 de agua tratada.

Localidad	Tarifa por \$/M3
Minatitlán	0.50
Acayucan	0.75
Tuxpan	1.06
Coatzacoalcos	0.32
Panuco	0.61
Catemaco	1.03
Sayula de Alemán	0.85
Villa Azueta	1.16
Nanchital	0.93
Platón Sánchez	1.09

Acuerdo N° 39/2008.- Sometido a la consideración de los presentes, se dan por enterados de la participación en dicho programa federalizado y se aprueban las tarifas para el saneamiento de los Organismos Operadores referidos.-----

Tarifas por consumo de agua del Organismo Operador de Agua de Oluta, las cuales se homologaran con las tarifas del Organismo Operador de Acayucan, ya que pertenece a dicho Organismo y que tienen la misma fuente de abastecimiento.-----

**Tarifas por consumo de agua del Organismo Operador de Agua de Acayucan
enero 2008**

RANGO	POPULAR 1	INT.SOCIAL 2	DOMURBANO 3	RESIDENCIAL 4	COMERCIAL BAJO CONSUMO 5	COMERCIAL ALTO CONSUMO 7	INDUSTRIAL 8
CUOTARJA	56.25	56.25	56.25	56.25	101.25	101.25	560.59
0 10	19.04	21.60	24.14	26.68	27.94	36.20	82.57
11 20	1.84	2.12	2.36	2.59	3.00	3.90	8.77
21 30	2.05	2.24	2.51	2.79	3.29	4.26	9.55
31 40	2.30	2.54	2.81	3.23	3.66	4.44	9.89
41 60	2.54	2.81	3.23	3.58	4.07	4.91	11.09
61 80	2.77	3.16	3.53	3.93	4.59	5.47	12.28
81 100	3.09	3.48	3.84	4.36	4.94	5.98	13.42
101 150	3.39	3.75	4.16	4.73	5.37	6.46	14.54
151 200	3.75	4.16	4.73	5.22	6.07	7.11	16.40
201 9999	4.45	4.94	5.55	6.22	7.18	8.65	19.38

**Tarifas por consumo de agua del Organismo Operador de Agua de Oluta
enero 2008**

RANGO		POPULAR 1	INT.SOCIAL 2	DOM.URBANO 3	RESIDENCIAL 4	COMERCIAL BAJO CONSUMO 5	COMERCIAL ALTO CONSUMO 7	INDUSTRIAL 8
CUOTA FIJA		56.25	56.25	56.25	56.25	101.25	101.25	560.59
0	10	17.34	19.06	22.54	24.26	27.74	31.23	71.09
11	20	1.84	2.12	2.35	2.59	3.00	3.40	7.54
21	30	2.05	2.24	2.51	2.79	3.29	3.67	8.22
31	40	2.14	2.37	2.62	3.06	3.40	3.78	8.52
41	60	2.37	2.62	2.92	3.34	3.78	4.23	9.58
61	80	2.59	2.86	3.29	3.67	4.22	4.73	10.59
81	100	2.82	3.25	3.58	3.98	4.61	5.12	11.56
101	150	3.13	3.50	3.85	4.39	4.98	5.60	12.52
151	200	9.82	3.85	4.39	4.88	5.65	6.11	14.13
201	9999	4.07	4.61	5.12	5.81	6.64	7.45	16.70

Acuerdo N° 40/2008.- Sometido a la consideración de los presentes, se aprueba por unanimidad la homologación de las tarifas por consumo de agua del Sistema de Oluta con las del consumo de Acayucan.-----

TARIFAS PARA EL AÑO 2009 DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

Con fundamento en el acuerdo 115/OG/08 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; en sesión celebrada el 12 de Noviembre del 2008. Se autoriza el incremento en las tarifas de los diferentes servicios que presta la CMAS Xalapa; a partir del día 1 de enero del 2009.

DERECHOS DE CONEXIÓN

	DOMESTICOS				COMERCIALES	
	Popular	Int.Social	Medio	Residencial	Comercial	Industrial
Por Agua	\$1,113.75	\$2,722.50	\$3,913.75	\$4,443.75	\$4,875.00	\$5,687.50
Por Drenaje	\$172.50	\$180.00	\$187.50	\$195.00	\$243.75	\$812.50
	\$1,286.25	\$2,902.50	\$4,101.25	\$4,638.75	\$5,118.75	\$6,500.00

NOTA: Costos sujetos a la indexación mensual que establece el Banco de México. A los usuarios comerciales e industriales se les agregará el 15% de IVA.

FACTIBILIDADES

La tarifa por conexión a la infraestructura existente de agua para usos industriales y de servicios.	\$150,000.00 por litro por segundo requerido de agua potable y alcantarillado el 150% de la tarifa del agua.
--	---

NOTA: Costos sujetos a la indexación mensual que establece el Banco de México. A los usuarios comerciales e industriales se les agregará el 15% de IVA.

RECONEXIONES

	DOMESTICOS				COMERCIALES	
	Popular	Int.Social	Medio	Residencial	Comercial	Industrial
Costo por tipo de Usuario	\$100.00	\$100.00	\$150.00	\$200.00	\$250.00	\$300.00

NOTA: Costos sujetos a la indexación mensual que establece el Banco de México. A los usuarios comerciales e industriales se les agregará el 15% de IVA.

DESAZOLVE

Horario	Costo por hr
De 8:00 a 16:00	\$977.66
De 16:00 a 24:00	\$1,115.88
De 24:00 Hrs en adelante	\$1,565.00

NOTA: Costos sujetos a la indexación mensual que establece el Banco de México. A los usuarios comerciales e industriales se les agregará el 15% de IVA.

**TARIFAS PARA EL AÑO 2009 DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.**

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	IMPORTE	
Cambio de Nombre	\$49.5 *	
Duplicado de recibo	\$5.00	
Notificaciones	\$5.00	
Medidores de 1/2"	\$350.00	
Inspecciones	\$100.00	
Instalación de válvula expulsora	\$100.00	
Expedición de constancias	\$59.4 *	
Supervisión y vigilancia Técnica	3% *	Sobre la factibilidad de derechos de conexión a infraestructura.

NOTA: Costos sujetos a la indexación mensual que establece el Banco de México. A los usuarios comerciales e industriales se les agregará el 15% de IVA.

(*) No están sujetos a la indexación mensual.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 fracción XVII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto da a conocer que el Comité de Información Acceso Restringido de este Organismo Electoral, en fecha 15 de diciembre de 2008, aprobó el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR MEDIO DEL CUAL SE RECLASIFICA LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ANTECEDENTES

I. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo numeral 6°, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Estado debe garantizar el derecho a la información, señalando que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, determinando así mismo que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

II. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* de veintisiete de febrero de dos mil siete, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación; contempla en su artículo 5 fracción VI como sujeto obligado a este Instituto, asimismo el artículo 6 fracción V dispone que los sujetos obligados deberán establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren.

III. Con fecha nueve de octubre de dos mil seis, por *Gaceta Oficial* del estado Núm. 239 Extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual prevé en el artículo 126 fracción XVII, la existencia de la Unidad de Acceso a la Información como atribución de la Presidencia del Consejo General.

CONSIDERANDOS

1. En términos del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, es información de acceso restringido la que se encuentra bajo las figuras de

reservada y confidencial; siendo la primera, aquella que temporalmente esta sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 12 y 17 de la Ley en comento; y, confidencial, los datos personales de los particulares que tengan que ver con su origen étnico o racial, ideologías, creencias o convicciones religiosas, preferencias sexuales, domicilio, teléfonos particulares, estado de salud física y mental, patrimonio personal o familiar, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad.

2. El artículo 3 fracción IX de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz considera a la información pública como un bien público, contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

3. Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la materia, los sujetos obligados contarán con un Comité de Información de Acceso Restringido, el cual tiene la facultad de emitir el Proyecto de Acuerdo que clasifica la información en reservada y confidencial.

4. De conformidad con el numeral 14 de la Ley de Transparencia, la clasificación deberá cumplir con los requisitos siguientes: que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la referida Ley y los "Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información".

5. El numeral 16 de la Ley de Transparencia, establece la elaboración de un índice de la información considerada como de acceso restringido, destacando que el mismo contendrá: la unidad administrativa generadora o poseedora de la información pública, la fecha de su clasificación como reservada y el plazo de reserva acordado. En ningún caso ese índice será considerado como información reservada.

6. Por lo que en cumplimiento del numeral antes referido, el Comité de Información de Acceso Restringido, emitió el acuerdo de dos de junio del año en curso denominado: "Acuerdo del comité de información de acceso restringido del instituto electoral veracruzano, por medio del cual se clasifica

como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial la información que obra en poder del Instituto Electoral Veracruzano”, por medio del cual se clasifica la información de acceso restringido en sus diversas modalidades.

7. Como resultado de diversas revisiones efectuadas por el Comité de Información de Acceso Restringido de este organismo electoral, al acuerdo de clasificación de la información de Acceso Restringido en sus modalidades de reservada y confidencial que obra en poder del Instituto Electoral Veracruzano realizadas de fecha dos de junio de dos mil ocho, y con fundamento a lo establecido por el artículo 3 de los “Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial”, se modifican e incorporan diversos rubros al citado acuerdo.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 6 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el artículo 3 de los “Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información”, se emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la clasificación de la información que posee el Instituto Electoral Veracruzano en el rubro que a la letra señala: “Datos personales de los candidatos postulados a puestos de elección popular, representantes de los partidos políticos ante los órganos desconcentrados, ante las mesas directivas de casilla y generales, integrantes de los órganos desconcentrados, asistentes electorales, personal de estructura, por honorarios, personal del servicio profesional, y demás personal que labore o haya laborado en el Instituto Electoral Veracruzano” del acuerdo en comento con el carácter de confidencial en los siguientes términos:

Tipo de información.	Datos personales de los candidatos postulados a puestos de elección popular, representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y órganos desconcentrados, ante las mesas directivas de casilla y generales, integrantes de los órganos desconcentrados, asistentes electorales, personal de estructura, por honorarios, personal del servicio profesional, y demás personal que labore o haya laborado en el Instituto Electoral Veracruzano.
Fundamentación.	Artículo 17 fracción I, 20, 21 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo quinto de los "Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial".
Motivación.	La finalidad de la confidencialidad es preservar la privacidad de los ciudadanos señalados, así como prevenir que el uso de sus datos personales no sea utilizado para ocasionar peligro a su integridad; por lo que el carácter de confidencial es permanente.
Fuente de la información.	Archivos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, de Administración y del Servicio Profesional Electoral.
Periodo de reserva.	Permanente
Parte de la información que abarca.	Únicamente los datos personales.
Servidor público que resguarda la información.	Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, de Administración y del Servicio Profesional Electoral.
Rubro temático.	V) Por disposición expresa de una ley es considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación.	Ninguna

SEGUNDO. Asimismo, se adicionan al acuerdo en comento con el carácter de reservado, los siguientes rubros:

- a) Lo que se refiere a los documentos contenidos en revisiones y auditorias externas, como se señala a continuación:

Tipo de información.	La contenida en las revisiones y auditorias externas realizadas a este Instituto, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes seguidos y resueltos por el ORFIS y el Congreso del Estado.
Fundamentación.	Artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia; 29 de la Ley de Fiscalización, y punto vigésimo cuarto de los Lineamientos.
Motivación.	La finalidad de la reserva es garantizar la debida actuación de las diversas áreas del Instituto que son objeto de revisión o auditoría por parte de los órganos fiscalizadores estatales como el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y el propio Congreso del Estado; razón por la cual la información que en este rubro se genere en esta área no es ni definitiva ni puede ser tampoco pública, hasta en tanto ésta no haya sido revisada y aprobada por la instancia última de fiscalización y aprobación en el Estado.
Fuente de la información.	Archivo de la Subdirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral Veracruzano.
Periodo de reserva.	Se reserva por evento.
Parte de la información que abarca.	Todos el expediente relativo a las auditorias externas.

Servidor público que resguarda la información.	Formalmente la información se encuentra a cargo de la Subdirección Ejecutiva de Administración.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE

b) Lo que se refiere a los archivos digitales de la de publicaciones oficiales y revistas, así como lo relativo a la preparación de eventos institucionales de este organismo electoral, como se señala a continuación:

Tipo de información.	Archivos digitales de la elaboración de publicaciones oficiales y revistas, así como lo relativo a la preparación de eventos institucionales hasta en tanto no sean publicados o realizados, según sea el caso.
Fundamentación.	Art. 12 Fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación.	La finalidad es evitar alguna ventaja indebida sobre los mismos en perjuicio del Instituto Electoral Veracruzano.
Fuente de la información.	Archivo del Departamento de Diseño, Edición e Impresión.
Periodo de reserva.	Se reserva por evento.
Parte de la información que abarca.	Archivos digitales.
Servidor público que resguarda la información.	Jefe de Departamento de Diseño, Edición e Impresión.
Rubro temático.	g) Puede generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.
Clave de identificación.	IREE

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página *web* del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, en la Ciudad de Xalapa Veracruz, el día quince de diciembre de dos mil ocho.

**MTRA. CAROLINA VIVEROS
GARCÍA**
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

**MTRO. JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**
VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA.

LIC. MARCIA BARUCH MENENDEZ
VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA.

**LIC. ALBA LUZ JUAREZ
HERNANDEZ**
VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA.

LIC. RUTILIO ROSAS PERALTA
VOCAL DEL COMITÉ
RÚBRICA.

LIC. ERIKA GARCÍA PÉREZ
SECRETARIA DEL COMITÉ
RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE TANTIMA, VER.

El ciudadano Marcelino Meléndez Mar, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tantima, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Artículo 4° y 5° fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 3° fracción II de la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal: a todos los habitantes del municipio de Tantima, Veracruz, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 5 de diciembre de 2008, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Tantima, Veracruz.

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TANTIMA, VERACRUZ

A efecto de reglamentar y construir un instrumento que norme las obligaciones de transparencia y los mecanismos de acceso a la información propios para el Ayuntamiento, se tomaron algunas acciones que permiten tener un Reglamento que norme esta actividad y con este hecho ratificamos el compromiso de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en la materia.

Tantima tiene la obligación de promover una cultura de transparencia en su interior y en la sociedad, actuando con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información,

así como la rendición de cuentas sobre los recursos que le son asignados y de los que obtengan a través de sus propias actividades.

Con este instrumento jurídico se propone fomentar una cultura de la transparencia y acceso a la información, facilitando con esto, una mayor participación ciudadana que se requiere para la construcción y promoción del derecho de acceso a la información. Se plantea la necesidad de contar con un sistema electrónico que permita que la información pública esté a disposición de los interesados de manera expedita, gratuita, de fácil acceso, que asegure la confidencialidad y reserva de la misma, así como el control de los términos establecidos para dar respuesta a las solicitudes de información.

El Ayuntamiento de Tantima, Veracruz, ha constituido el Comité de Información de Acceso Restringido, a fin de cumplir con la Ley Estatal de la materia, cuyo objetivo será el de clasificar y desclasificar la información reservada y confidencial respectivamente,

Se establece, la afirmativa ficta, cuando por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública, omita responder a una solicitud de información pública dentro del plazo que para tal efecto se contempla. Un aspecto relevante es que el Reglamento que se presenta, expone y precisa, en el capítulo II el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, señalándose además los requisitos necesarios que debe de contener una solicitud, así como el plazo con que se cuenta, para disponer oficialmente de la información solicitada.

Un aspecto importante de este Reglamento lo constituyen las disposiciones relativas a la protección de los datos personales y a la única posibilidad de restricción de este derecho, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. Se precisa además, que la información de carácter personal, es intransferible e indelegable, por lo que no se deberá hacerse pública ni se tendrá acceso a ella. Esta información, así como la garantía de privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados del Ayuntamiento de Tantima, Veracruz, en encuentra regulada en el mismo.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.04
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 408.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 125.47
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 119.49
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 298.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 358.46
D) Número extraordinario.	4	\$ 238.97
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 34.05
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 896.14
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,194.85
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 477.94
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 657.17
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 89.62

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 51.95 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna**
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx